



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



**Asunto:** Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 38 y 48 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.; septiembre09, 2020.

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
P R E S E N T E:

Con fundamento en los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; el que suscribe **Diputado Exequias Braulio Escalante Castillo**, en mi calidad de integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura, e integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, me permito proponer para su aprobación en su caso, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 38 y 48 la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, al tenor de la siguiente:



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los legisladores contamos con la obligación de adecuar la normatividad legal a la actualidad mediante las reformas respectivas, generando la armonización en los diversos cuerpos legales, tal es el caso que ahora nos ocupa, ya que los acuerdos o resoluciones tomados por los integrantes de los órganos de gobierno de los municipios del Estado de Tabasco, según lo establece el artículo 38 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se tomaran por la mayoría de los votos y en caso de empate, quien presida tendrá el voto de calidad; sin embargo, es importante establecer que la propia ley no establece que es voto de los presentes, permitiendo que los ayuntamientos puedan incurrir en practicas que distan de la transparencia que se requiere para estos casos. Los votos deberán de tener el valor que les corresponda, es decir, la decisión de quien vota puede ser a favor, en contra o abstenerse y esto último, de ninguna manera podrá ser tomado como voto a favor o en contra, ya que la abstención es un acto o derecho que tiene cualquier legislador y en este caso los integrantes de algún cabildo para no



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



establecer a que sentido ira su voto y simplemente callar en el proceso legislativo.

Se debe de respetar el sentido de las votaciones en lo actos legislativos de los municipios, por ello se debe de establecer con estricta claridad, el respeto que deberá de existir en el sentido de los votos que emitan los asistentes a las reuniones de los órganos de gobierno de los Municipios, por lo que es necesario en el sentido de evitar que, la abstención o el no estar presente en el momento de la votación, se tome como un voto a favor de la mayoría, considerando que esa practica, contraría principios básicos de democracia y del sufragio efectivo,

Por otro lado, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la actividad gubernamental de los municipios, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento como el orden de gobierno primario territorialmente, política y administrativa en las Entidades Federativas, por lo que es el primer nivel de gobierno que entra en contacto con la ciudadanía asentada en él, como elemento del Estado; de ahí que



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



corresponda a sus habitantes elegir directamente a los funcionarios que deberán conformar el órgano de gobierno municipal.

El artículo 115 del nuestro máximo cuerpo normativo legal antes referido, otorga a los ayuntamientos la facultad y atribución de legislar dentro del ámbito de su competencia, pues el citado numeral en su fracción II, establece que éstos podrán aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Luego entonces, resulta poco congruente que los ayuntamientos carezcan de atribuciones legales para realizar modificaciones, mejoras o enmiendas a sus bandos de policía y gobierno, vulnerando totalmente, los fines para lo cual se establecieron los procedimientos legislativos, considerando que las reformas se plantean como solución para corregir algo que no funciona adecuadamente conforme a la realidad que cada municipio vive, con el único propósito de mejorar el marco normativo que rige al municipio.



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



Se debe de poner en relieve que la autonomía municipal se fortalece al establecerse en el máximo ordenamiento legal del país, que los municipios deben gobernar superando esquemas en desuso en catalogar a los ayuntamientos como únicamente entes administradores.

Lo anterior se establece, ya que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en su artículo 48, establece:

*Artículo 48. Dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo.*

Ahora bien, el derecho debe de adecuarse a las necesidades sociales y a su evolución constante, por ello, la ciencia jurídica sufre modificaciones y



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



adiciones para cumplir apropiadamente con el fin legal y social, sin coartar esa facultad que la propia constitución otorga a los municipios por medio de sus órganos de gobierno.

Ante ello, se propone reformar el artículo antes referido y que dicho numeral, establezca con meridiana claridad, la facultad de que el ayuntamiento legisle con relación al bando de policía y gobierno y pueda realizar las modificaciones necesarias y pertinentes sin que existe un obstáculo legal para ello.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

Todo lo anterior, deberá quedar establecido en el marco legal, por lo que es necesario **reformar los artículos 38 y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.**

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, la presente Iniciativa con proyecto de:



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 38 y 48; todos de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

***Artículo 38.** El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.*

*Con las salvedades que señala este artículo, los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos **de sus integrantes presentes** y en caso de empate, quien los presida tendrá voto de calidad.*



**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



*Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos **presentes en la sesión**, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.*

**Artículo 48.** *Dentro de los primeros treinta días del primer año de su ejercicio y cada año si se considera necesario, el Ayuntamiento, de acuerdo con las leyes aplicables, expedirá el Bando de Policía y Gobierno, que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la seguridad general, a la protección civil, al civismo, la salubridad y al ornato público, la propiedad y al bienestar colectivo. **Dicho instrumento normativo legal, podrá sufrir modificaciones mediante reformas o adiciones en cualquiera de sus partes, previo acuerdo de los integrantes del cabildo municipal, mediante el procedimiento establecido en la presente ley para tales efectos.***





**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
Fracción Parlamentaria de Morena



**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** -Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

**EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO**  
DIPUTADO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA